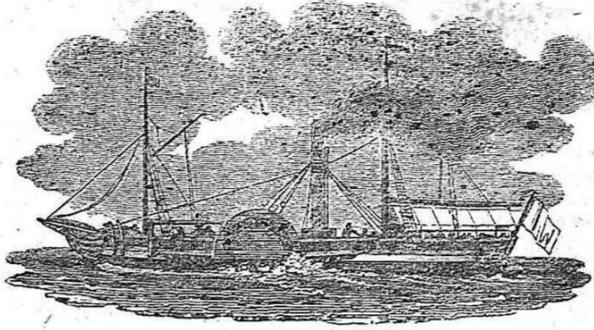


Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES, JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razón de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR

21 agosto de 1834.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratellá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Mortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Coromias, Buxo. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Lougoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plascencia, Pjs. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdager. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Malla y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Charoia. Perpiñan, Lascerre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Al luchar los estados con los borrascosos periodos en que se plantean nuevas formas de gobierno y desusadas costumbres, desaparece la literatura nacional, y otra la reemplaza descolorida y vaga, evidente indicio de la incertidumbre política. Intérprete por lo comun de las vigorosas pasiones que chocan en la arena pública, participa del color reinante en épocas de especial escepcion. Solo cuando se templan los afectos y vuelve á deslizarse el carro político por seguro y uniforme carril, brilla en beneficio de la felicidad y la cultura el ingenio verdaderamente nacional. Entonces dan fama y aliento á los pueblos Shakespeare, Cervantes y Bacon; entonces con menos talento y mas vanagloria les suceden Raynal, Diderot y Voltaire; entonces resplandece, en fin, una literatura que contribuye primero á su civilizacion, y les inspira despues un progreso filosófico.

Escaso es el número de los que alcanzan el mérito universal de su influencia. Embravecidas sin ella las pasiones, descarriada la juventud, desnudas las ciencias de aquel prestigio que despierta la curiosidad, considéranla los partidos como un auxiliar de la guerra que se hacen entre sí, no á manera de un bálsamo que halague la imaginacion y amaine sus iras y blandamente la incline al campo ú á los talleres. Así como no hay enfermedad que deje de tomar el carácter dominante en las epidemias, tampoco hay obra en tiempos de efervescencias populares que no participe de su virulento influjo. De aquí nace esa literatura parcial, hija del momento, órgano de la venganza, que en vez de llamar á la virtud por medio de una persuasion mansa y florida, siembra con azucarada industria lenta y venenosa hiel.

Bien puede decirse que cesaron entre nosotros las publicaciones literarias: de tiempo en tiempo aparece alguna comedia original, algun artículo de literatura en los periódicos; pero todo se sacrifica á la grave cuestion que embebe las esperanzas de los bandos y el individual interés de cuantos forman parte de ellos. Mientras existe la duda de si vencerá tal gefe, de si ha de prevalecer tal institucion, usurpan los folletos su predominio á la historia, los periódicos escitan mas curiosidad que las novelas, y desaparece la celestial poesia entre un nubarron de canciones populares. Abúrrase el hombre en fin de este combate perpetuo, desengáñase de hallar sutil deleite entre el flujo y reflujó de tan rápidos vaivenes, y apetece la tranquilidad del retiro, las máximas de una moral consoladora, y el pasatiempo culto de gentil literatura. Sobresalen algunos genios sublimes que indican el derrotero á los talentos secundarios; distráese insensiblemente el ánimo de las porfias que lo mantuvieron como enagenado de sí mismo; cálmase poco á poco el bravo mar de las pasiones, y percíbese con religioso entusiasmo la voz purificante del filósofo. Aprovechase el gobierno de esta crisis para cicatrizar las llagas de los pasados disturbios, para preparar sólida educacion á los jóvenes, para inspirar á las clases humildes cierta predileccion modesta y útil al ejercicio de sus padres. No existen ya frenéticas parcialidades en pro del despotismo ó la democracia; la borrasca política manifestó los peligros de uno y otro escollo, y navega el desmantelado bajel de la patria por medio de

ambos, sin embargo de no desplegar todavía un rumbo majestuoso y constante.

Así resplandeció en Inglaterra, como síntoma primero de noble alianza entre la literatura y la política, aquel incógnito Junius cuya vigorosa polémica, espresada en epistolas agudas y volantes, mantuvo largo tiempo alerta el lado izquierdo y el banco ministerial. Su frase verdaderamente inglesa, el dardo de su ironía tanto mas penetrante cuanto menos simulado, y la traza singular de sus acometidas comunicaban desde luego á los lectores el glacial desprecio que respecto de ciertas providencias sentia. No dejarémos de conceder que vulgaricen tal cual vez plebeyas personalidades los brillantes rasgos de su elocuencia varonil, que hiera con la mordedura de aquellos insectos que de súbito hielan la sangre de los hombres; pero algo hay de convincente y lógico en su sarcasmo, algo de un arte enteramente nuevo que parece á primera vista superior á la moral de Sócrates y á la virtud de Aristides. No se consigue este peregrino triunfo sin mucho caudal de ciencia, sin gran serie de vigiliadas dedicadas al estudio, á la meditacion; y he aquí lo que manifestó á hombres de vasta ojeada que era ya Junius un astro de nueva esfera, y que iria en decadencia el ascendiente democrático de Wilkes, puesto que se necesitarian para entrar en el circo polémico los cultos auxilios de una dialéctica aguda y una sólida doctrina. Sin embargo de inspirarle una Némesis vengativa, de complacerse en desataviar á los varones mas célebres de ciertas circunstancias accesorias que contribuian en gran manera á su prestigio, obsérvese dueño de sí mismo, dominando su estilo como el ginete hábil al caballo, manifestándose por tanto lógico y vehemente, irresistible y profundo.

Elevábase al propio tiempo junto á él aquel admirable Burke, el órgano mas vigoroso y sutil de la elocuencia anglicana. La seyeridad de su frase, las imágenes populares discretamente sembradas en sus arengas, y la especie de sublimidad que respiran sus periodos, vaticinaron asimismo al Parlamento el suspirado enlace del entusiasmo y la tolerancia, la independenciam y la cultura, la fantasia y la razon. He aquí la época de la libertad legal, la época en que la aristocracia del saber dicta las leyes, contribuye la de la cuna á la histórica pompa de los imperios, fomenta la de la riqueza la agricultura y las artes. No se dará un ciudadano que deje de pertenecer en algun modo á cualquiera de estas clasificaciones, ora representando en ellas airoso papel, ora dependiendo de su fecundo patrocinio. Eslabónanse los vínculos morales, respétanse las prerogativas, tolérase la opinion, y se ven realizados sin esfuerzo los arrogantes vaticinios de tranquilidad y grandeza, independenciam y pujanza. ¿Porque se ciegan los hombres hasta el extremo de apartar este benéfico período? ¿Porque en vez de atenerse á teorías aéreas no dedican sus vigilias al mérito positivo de aplicaciones oportunas? No se forjaron los rayos de la vehemencia demostina en vulgar escuela de hueca declamacion; antes salió del seno mismo de la filosofía platónica aquella elocuencia generosa y varonil que luchó por largos dias con las armas triunfadoras de Filipo.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 11 de agosto.

CÁMARA DE LOS PARES.

Adicion á la sesion del 9.

DISCURSO DEL MINISTRO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

«Siento no haber estado presente á esta discusion en el momento en que el primer orador ha sometido algunas observaciones á la Cámara acerca de la política exterior del Gobierno: un deber riguroso me detenia en la Cámara de los Diputados. Algunos de mis amigos tuvieron la bondad de comunicarme varias notas recogidas á toda prisa en órden al discurso de Mr. de Dreux-Brézé. Vengo pues á contestar á las impugnaciones que nos ha dirigido. «Ha acusado la política del Gobierno de julio de ser menos delicada que la del anterior Gobierno.

«No me repugna á mi menos que á mi honorable amigo Mr. Guisot entrar en comparaciones; y si bien no he provocado yo tales esplicaciones, no puedo menos de declarar que nuestra política ha sido en el extranjero, así como en el interior, moderada y liberal. No se os ocultan los principales hechos que han mediado; habeis oído las discusiones que se han verificado de algunos años á esta parte; pudisteis juzgar si se ha mostrado el Gobierno cual debia, y si no ha sostenido, así en el exterior como el interior, el honor de la Francia.

«El honorable preopinante ha citado la conducta del Gobierno respecto á los asuntos de Oriente, de la Península, y nuestras relaciones con una nacion vecina. (*Vivo movimiento de atención.*) «Tratemos primero de la Península.

«El honorable preopinante nos ha echado en rostro el haber abandonado la política de Luis XIV.

«¿De qué se trata? De una guerra impía y atroz entre dos hermanos que se disputaban el trozo de Portugal en tanto que la guerra civil amenazaba á España. Presentábanse dos pretendientes en ambos reinos de la Península, y halláronse reunidos por un momento en Portugal.

«¿Cual debia ser la política del Gobierno despues de la muerte de Fernando VII y del advenimiento de la joven REINA de España? Debíamos dar evidentemente nuestro apoyo á un gobierno cuyas formas se acercan mas á las nuestras, (*Aprobacion.*) Punto es muy importante para nosotros la tranquilidad de España. Es de nuestro interés vivir con ella en un sistema de buena armonía; y esto es lo que hemos procurado hacer y afortunadamente hemos logrado. Hanse pasado los acontecimientos segun habíamos previsto. Estallaba la guerra civil y tratábase de ponerla término. S. M. ha concluido con el Rey de Inglaterra, con la REINA de España y con la de Portugal un tratado dirigido á restablecer la paz en la Península. Hase calificado de humillante esta política: tendré luego ocasion de presentar dicho tratado, y verá la Cámara si algo hay humillante en sus estipulaciones. (*Movimiento.*)

El primer efecto de este tratado ha sido la cesacion de hostilidades en Portugal. Desde mucho tiempo se hallaban á la vista ambos ejércitos. Uno de los dos pretendientes se habia encerrado en Santarem, muy poderoso todavía, al frente de un ejército que le parecia adicto en aquel momento, y con el cual fácil le fuera prolongar la guerra civil. Mas á la noticia de la conclusion del tratado caen las armas de las manos de los Portugueses. Hallábase otro pretendiente en el cuartel general de D. Mignel, el cual buscó precipitadamente un asilo en un navio inglés y á los pocos dias ya se hallaba en Londres. Desde entonces se ha complicado la situacion, desmintiendo D. Carlos de repente la opinion que de él se habia formado.

«No es mi ánimo acusar la desgracia; pero sí me veo obligado á recordar los hechos. No habia el Pretendiente durante su perma-

nencia en Portugal desplegado aquella energía que denota un gran carácter. Trasladado á Inglaterra en un navio, establecióse en aquel pais; mas luego valiéndose de una fingida enfermedad, y provisto de pasaportes sin duda muy en regla, salió furtivamente de Inglaterra, y á través incógnito nuestro territorio hospitalario. Y mientras que durante este tránsito se hacia correr la voz en Inglaterra de un buque preparado para otro destino, penetra aquel Príncipe en Navarra.

«No es él, según ha dicho el honorable preopinante, quien ha sublevado las provincias Vascongadas: ya lo estaban sin él, antes de él, y por otra causa que al principio no era la suya.

«Lo que ha hecho desde entonces ya lo sabeis; ni hay porque recordaros los cantos de victoria y las fanfarronadas de partido, según las cuales parecia deber volar su bandera de campanario en campanario, y llegar sin obstáculos á Madrid, reduciéndose todo para él á una marcha triunfal. No os diré donde se halla en la actualidad; mas sí creo que está mucho mas cerca de nuestra frontera que de la capital de España. (*Viva sensación.*)

«Instáenos á que declaremos si intervendremos ó no á mano armada en España. No se le oculta á la Cámara que no debo yo espicarme sobre el particular. Las circunstancias dictarán al Gobierno del Rey el partido que deba tomar, según los verdaderos intereses de Francia. Lo que sí puedo decir es que tales circunstancias no se han presentado, y que tenemos motivos para lisonjarnos de que no se presentarán. El honorable preopinante nos amenaza al parecer con el resentimiento de Europa. No sé si el orador posee la confianza de Europa, y no puedo menos de dudarlo; pero lo que sí sé es que nuestra política será siempre bastante fuerte y moderada para despreciar semejantes predicciones. (*Bravo!*)

«Respecto á Oriente, se nos dice que la política del Gobierno de julio ha perjudicado nuestra influencia; que otra potencia domina allí exclusivamente; que fortificada por ella, la entrada de los Dardanelos nos está cerrada, y que se nos escluye de aquellas aguas.

«Señores, ha hablado mucho de los asuntos de Oriente y del papel é influencia que allí ejerce Rusia. No son estos acontecimientos tan nuevos ni es su fecha de 1830. Hase hecho mucho mérito de habérsenos cerrado los Dardanelos: supónenos sin influencia en los consejos de la Puerta, y hay quien olvide las negociaciones que han detenido la marcha victoriosa de los Egipcios, y á las que siguió luego la retirada de los Rusos de Constantinopla. (*Aprobacion general.*) El acto político, consecuencia de aquella retirada (el tratado de 8 de julio), en nada puede haber alterado el principio de derecho conocido, esto es, que los estrechos que conducen por dos mares á Constantinopla están cerrados para los buques de guerra de todas las naciones. Si en perjuicio nuestro se atentase contra este principio, agravariase la cuestion, señores, y no de otro modo la considerarían las demas potencias marítimas. (*Muy bien! muy bien!*)

«Por fin, señores, se os ha hablado de la peligrosa alianza que nos une con Inglaterra. Esta alianza no tiene ningun riesgo; antes bien es honorable y útil á ambos paises; que marchan al frente de la civilizacion, fundado aquella el sosten de la paz en Europa, cuyos intereses generales garantiza. Fuerza es recordarlo, señores: las largas disensiones de Francia é Inglaterra dieron lugar á comunes desgracias, al paso que unidas hoy, logran conjurarlas. Lisonjémonos pues, señores, á la faz de todos los acontecimientos que pueden sobrevenir, de que no será turbada la tranquilidad de Europa.

«Hubiera deseado responder mas estensamente á otros ataques del honorable orador, que no me ha sido dable recoger; pero si hay un punto particular, sobre el cual me permitirá la Cámara llamar por un instante su atencion: descuellan tal vez cierta personalidad en lo que voy á tener la honra de someterle, y guardaria el silencio, á no haberse intentado comprometer el honor nacional, no menos que el de muchos oficiales á quienes tuve el honor de mandar.

«Cometiéndose en una memorable coyuntura (1) obrar en cooperacion con la marina británica: en todas aquellas transacciones, así como en sus operaciones preliminares, fueron perfectamente iguales las posiciones; disimuleme la Cámara el relato de lo que ocurrió; despues de varias combinaciones tuvo lugar una sangrienta accion naval; todo se habia arreglado para precaverla, muy lejos de prepararla; mas por último incierto era el albur; podia dispararse un cañonazo involuntario y promover un incendio; soltóse en efecto, á pesar de nuestros esfuerzos para alcanzar sin violencia el objeto que nos proponíamos: coloquéme entonces voluntariamente bajo las órdenes del valiente Almirante inglés, mas antiguo que yo en grado y en edad. Pregunto yo ahora si habia en esto algo humillante para nuestra marina, cuando no se cuenta ningun oficial que asistiese á aquella laboriosa campaña que no se congratule de nuestras relaciones con los oficiales ingleses; la mejor inteligencia dirigió siempre su comun servicio, y nosotros todos con noble estímulo y sin pretensiones rivales concurrimos al bien general.»

(Este discurso ha sido recibido con numerosas señales de aprobacion por todos los bancos de la Asamblea.)

(*Diario de los Debates.*)

ESPAÑA.

Madrid 14 de agosto.

Real decreto.

Teniendo presentes mis Reales decretos de 30 de noviembre de 1833 y 3 de mayo del actual; considerando que aunque por el artículo 7.º del primero se dispone que las plazas de las secretarías de los gobiernos civiles sean de escala, este principio, si puede ser conveniente en aquellas carreras cuyos empleados por ha-

(1) Hace alusion al combate naval de Navarino, dado en 1828.

ber hecho unos mismos estudios y sufrido previos exámenes, ofrecen desde luego una garantía en el acertado desempeño de sus destinos, no es aplicable á los de la carrera administrativa, que indispensablemente tienen que ser amovibles, y sus ascensos deben mas bien depender de la particular aptitud y disposicion de los individuos, que del lugar que la opinion tal vez equivocada les haya proporcionado en el orden numérico de sus nombramientos; deseando al propio tiempo que en esta carrera comiencen á brillar los conocimientos positivos que solo pueden adquirirse con la larga práctica, y que los progresos en ella sean el premio de la aplicacion y de la laboriosidad, y no la recompensa de la presuntuosa ignorancia; he tenido á bien decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

1.º No se dará curso á solicitud alguna de los individuos de Real nombramiento empleados en los gobiernos civiles, oficinas de Propios, ni en las demas dependencias del Ministerio de vuestro cargo, que no hayan cumplido dos años á lo menos en el ejercicio del último destino para que fuerón nombrados, sin perjuicio de tener en consideracion para sus ascensos antes de aquel termino á los que por su particular mérito ó servicios sean acreedores á ello.

2.º Se anula la escala declarada en el artículo 7.º de mi Real decreto de 30 de noviembre de 1833 para los empleados de Real nombramiento en las secretarías de los gobiernos civiles. En los ascensos de estos individuos solo se atenderá á la aptitud y mérito que los distinguan, y á la mayor emulacion con que se empeñen en adquirir los conocimientos indispensables á su carrera.

3.º Los empleados de Real nombramiento en los gobiernos civiles presentarán á los respectivos gefes relaciones exactas arregladas todas al modelo que acompaña á este Real decreto, comprensivas: primero, de sus años de servicios; segundo, de las carreras y clase en que prestaron estos; tercero, de los méritos particulares que hayan contraido, especialmente los que sean propios ó análogos á la carrera administrativa; y cuarto, de las fechas de sus nombramientos para los destinos que en esta ejercen.

4.º Estas relaciones las presentarán los interesados á sus respectivos gefes, los cuales las remitirán sin dilacion al Ministerio de vuestro cargo, acompañándolas con notas reservadas escritas en pliego separado, en las que cada gefe bajo su responsabilidad calificará imparcialmente la aptitud y conocimientos del respectivo empleado, su conducta política y su aplicacion y zelo en el desempeño de su destino. Dichas notas no deberán ser conocidas de los empleados, los cuales no podrán citarlas directa ni indirectamente en las gestiones ó instancias que entablen.

5.º En cada secretaría de los gobiernos civiles uno de los oficiales de su dotacion á lo menos deberá ser graduado de licenciado en leyes, y estar versado en las particulares de la provincia en que sirve, así como en las costumbres y usos que en ella se observen como regla para las decisiones gubernativas y administrativas de los negocios sobre intereses públicos ó privados. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Riofrio á 8 de agosto de 1834. — A. D. José Maria Moscoso de Altamira.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 12 de agosto.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la Comision de poderes los del Sr. marqués de Montevirgen, electo procurador por la provincia de Leon.

A la misma se mandó pasar el acta de la junta electoral de la provincia de Soria, celebrada para reemplazar al Sr. don Manuel Joaquin Taranco.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro del Interior, participándole haber dispuesto S. M. la REINA Gobernadora que para el mejor servicio en la publicacion de las sesiones de ambos Estamentos, se reuniesen los dos taquígrafos de cada uno de ellos á los dos de la *Gaceta y Diario de Administracion*; y en caso de no haber sesion en uno de ellos, ayudasen á los del otro como auxiliares.

Se aprobaron los poderes del Sr. don Tomas Dominguez, procurador por la provincia de Málaga, según proponia la Comision de los mismos.

Tambien se aprobó el dictámen de la referida Comision de poderes, respecto á los documentos presentados por el Sr. don Faustino Garay, electo por Zaragoza. La Comision opinaba que eran suficientes, por lo que podia proceder el interesado á la presentacion de sus poderes.

El S. Presidente y Secretarios publicaron la comision de Código criminal, compuesta de los señores Cano Manuel (padre), La santa, Lopez, Gonzalez (D. Antonio), Laborda, Martell, Fleix, Claros y Redondo.

Entraron á jurar y tomaron asiento los señores Marin, Mená, Claros y Villanueva; concluido lo cual invitó el Sr. Presidente al del Consejo de Ministros á que presentase el proyecto de Código criminal, como estaba acordado.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «La circunstancia de estar el señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, cerca de S. M. la REINA Gobernadora, y la necesidad de observar las precauciones sanitarias, le impiden venir á presentar al Estamento el proyecto de Código criminal, y me constituye en la honrosa obligacion de hacerlo.

«S. M., al reunir las Cortes generales del Reino, ha deseado que sus importantes tareas principien por los asuntos mas graves y urgentes. La cuestion, por decirlo así, capital y de mayor importancia política, tanto por sí misma como por las circunstancias actuales, es la decision que debe tomarse respecto al desacordado Príncipe que ha intentado, aunque en vano, usurpar la corona de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II.

«S. M. la REINA Gobernadora, bien convencida de que en el dia es importantísima la decision de este asunto, ya indicó en el dia de la apertura de las Cortes que seria el primero que ocupase á estas, y efectivamente ya se ha presentado al otro Estamento.

«El Gobierno de S. M. necesitaba, para proceder con orden y no retrasar el servicio público, acudir á este Estamento, á fin de hallar los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades del Estado; necesidades agravadas por las circunstancias del dia, pero que provienen tambien de causas mas ó menos remotas.

«Así es que ha presentado ya á este Estamento el primer proyecto sobre Hacienda, al que seguirán los demas; pero tambien

hay otros asuntos graves que someter á la deliberacion de las Cortes, y entre ellos no es de los menos importantes, y si acaso de los mas urgentes, el arreglo, de una manera fácil y expedita, de la recta administracion de justicia. En el dia, bien nazca de la falta de arreglo y coordinacion en las leyes existentes, bien de que algunas de estas sean inaplicables en el estado actual de la civilizacion, ó bien de falta de norma que hayan de seguir los jueces, lo cierto es que este ramo de la pública administracion adolece de vicios que conviene y urge remediar, ya para el pronto castigo de los delitos, ya tambien para asegurar la misma independencia del poder judicial.

«El hecho es que se nota cierto entorpecimiento en esta materia; que el Gobierno mismo, á pesar de ser el mas interesado en la fiel ejecucion de las leyes, en la pronta, recta é imparcial administracion de justicia, se ve con las manos atadas para superar los obstáculos que se le ofrecen. Por esto se ha apresurado á presentar este proyecto de Código criminal; proyecto formado por una comision, ó por mejor decir por dos, compuestas de magistrados recomendables por su profundo saber y larga experiencia en la materia. En él se halla no solo la parte de Código penal, sino tambien la de Código de procedimientos, ó sea la parte que trata de la aplicacion práctica de las penas á los delitos, ó del modo de enjuiciar para llevar á efecto la aplicacion de las disposiciones que la primera parte contiene. Es decir, que este proyecto de Código se compone de dos partes: 1.º el Código penal, ó sea la clasificacion de delitos y penas correspondientes á ellos; 2.º el Código de procedimientos ó modo de enjuiciar para aplicar la pena impuesta al delito cometido.

«Este proyecto, formado como ya he dicho por magistrados ilustrados y de mucha práctica, presenta notables ventajas, siendo una de ellas, y de suma importancia, la de ofrecer reunidas en un solo cuerpo todas las leyes existentes. Con esto los jueces no se verán en la necesidad de acudir á las leyes de Partida y á otros cuerpos legales, para hallar disposiciones muchas veces contradictorias, las mas confusas, y cuando menos dispersas en muchos volúmenes, lo que siempre es un mal: al paso que todos los Españoles se verán libres de la congijosa posicion que les resulta de no saber hasta donde se estiende el delito, ni que pena le corresponde con arreglo á la ley. Solo esto seria, repito, una gran ventaja; pero tambien ofrece el proyecto otras muchas y considerables mejoras. Entre estas se verá la pena de muerte, si bien no desterrada de nuestro Código, por no permitirlo nuestras costumbres, ni el estado de la sociedad, ni las circunstancias en que se halla la Nacion, reducida á mas estrechos límites que antes. Tambien se verán desterradas las penas infamatorias, transmitidas á los hijos, que es uno de los absurdos que heredamos de los siglos bárbaros; así como limitadas á ciertos casos las confiscaciones, que sin utilidad del Erario, recaen tambien sobre la inocencia. Se notarán tal vez otras ventajas indicadas por la práctica, la observacion y las luces del siglo, que filtrando (digámoslo así) aun por entre las mas tenaces preocupaciones, van produciendo mejoras lentas, pero evidentes en todos los códigos de Europa.

«No es esto decir que el Ministerio esté de acuerdo en los pormenores que encierra el Código, ni que adopte como propias todas y cada una de sus disposiciones; pero ha creido que convenia presentarle cuanto antes por su importancia y urgencia, para que se asiente una base tan necesaria para el reposo de la sociedad. El Gobierno se reserva pues manifestar sus opiniones en los debates que se entablen sobre la materia, en las varias discusiones á que den lugar los artículos del proyecto: en ellas se verá hasta que punto se conforma ó disiente el Gobierno del parecer de los magistrados que le han formado.

«Resumiendo lo espuesto, digo: que el proyecto contiene, además del Código penal, el de procedimientos; y que, cuando despues de oido el dictámen de la Comision del Estamento se presente á la discusion del mismo, el Gobierno animado de los mejores deseos entrará gustoso en ella, seguro de que la misma discusion manifestará hasta que grado podemos conciliar la libertad individual con la seguridad de la sociedad; hasta que punto podrá conciliarse dicha libertad individual con el castigo de los delitos, que miran las bases de la sociedad misma. El Gobierno, anticipándose á los deseos del Estamento, ha dispuesto que se imprima el proyecto; y pasado mañana se repartirá á los Sres. Procuradores á Cortes. Ruego pues á los Sres. Secretarios del Estamento que se sirvan leer el proyecto que tengo la honra de presentar en cumplimiento de un mandato de S. M.»

En seguida se verificó la lectura del discurso preliminar y proyecto de Código por los Sres. secretarios Trueba y Belda alternativamente, suspendiéndose al llegar al art. 330.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro del Interior, en que manifestaba que de orden de S. M. se presentaria el 14 del corriente para leer el Estamento la memoria relativa al ministerio de su cargo, y pedia se señalase la hora de hacerlo.

El Sr. Presidente en virtud de esto dijo: En consecuencia del oficio que se acaba de leer, se reunirá el Estamento pasado mañana á la hora de las diez para oír la memoria del Sr. Ministro del Interior. Igualmente se reunirá mañana á la misma hora para continuar la lectura del proyecto de Código criminal y demas asuntos pendientes. Cierrase la sesion.

Se levantó esta á la una y media.

Escmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: «Deseando llevar á efecto la promesa que hice á las Cortes generales del Reino en el dia de su solemne apertura de presentar á su deliberacion la conducta observada por el príncipe D. Carlos Maria Isidro de Borbón, y teniendo presente que de la justa y acertada decision de este negocio gravísimo pende acaso la tranquilidad y ventura de estos Reinos; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, nombre de mi muy amada Hija DOÑA ISABEL II; he venido en mandar que se someta al exámen y discusion de las Cortes generales del Reino la esposicion que me habeis presentado en el dia de hoy sobre tan interesante asunto. Tendréislo entendido; y lo comunicareis á quien corresponda. Y para que esta soberana resolucion tenga el debido cumplimiento, mediante mi ausencia de Madrid, dirijo á V. E., como presidente del Consejo de Ministros, la mencionada esposicion, á fin de que con urgencia se ocupe de ella el Estamento de Próceres del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Riofrio 5 de agosto de 1834. (Firmado.) — Nicolás María Garelly. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exposición presentada á S. M. la Reina Gobernadora por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y mandada pasar de Real orden á las Cortes generales del Reino.

SEÑORA:

En obediencia á las órdenes de V. M., y á fin de que tenga cumplido efecto la angusta promesa que se dignó hacer en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, celebrada el 24 de julio próximo pasado, de someter á su deliberación la conducta del mal aconsejado príncipe don Carlos María Isidro de Borbon, para que recaiga la decisión más justa y conveniente; tengo el honor de presentar á V. M. el cuadro fiel de los hechos oficiales más señalados que obran en las secretarías del Despacho de Estado y en la de mi cargo; un recuerdo de las leyes del Reino y de los principios de la jurisprudencia nacional que las leyes tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de traición, que arroja dicho cuadro; y la indicación de las razones de alta política que reclaman la imparcial y pronta aplicación del remedio á los males de que se ve aquejada hoy día la Nación, y de los que la podrían sobrevenir en lo sucesivo.

Yo, en su sabia prevision, se sirvió mandar por Real decreto de 4 de mayo de este año, que el Secretario (entonces) del Despacho de Estado don Francisco de Zea Bermudez, librase certificación auténtica, con referencia á los originales que obraban en la secretaría de su cargo, de todas las contestaciones que habian mediado entre vuestro augusto esposo el Rey don Fernando VII (Q. E. E. G.), y V. M. como Reina Gobernadora de una parte, y de otra el referido señor infante don Carlos, relativamente al cumplimiento de la obligación en que este se hallaba de reconocer y jurar á S. A. R. (ahora la Reina mi Señora doña Isabel II) por Princesa heredera del trono, según las leyes fundamentales de la Monarquía; como también en cuanto á las medidas de precaución que se sirvió dictar el difunto Soberano para evitar el funesto influjo que pudiera tener en el sosiego de este Reino la permanencia del don Carlos en el litoral de Portugal.

Librada dicha certificación en 12 del citado mes de enero, consta de su tenor: que S. M. en 21 de abril de 1833, por medio de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Portugal don Luis Fernandez de Córdoba, exigió de su hermano don Carlos «manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa (hoy la Reina mi Señora) según debía, para ser el primero que prestase el juramento y pleito-homenaje, según la inmemorial costumbre y ley fundamental del Reino.»

En carta autógrafa de 29 de los mismos, desde Ramallón, contestó S. A. entre otras cosas lo siguiente: «Mi conciencia y mi honor no me lo permiten. Tengo unos derechos tan legítimos á la corona, siempre que sobreviva y no dejes varón, que no puedo prescindir de ellos; derechos que Dios me ha dado cuando fue su voluntad que yo naciese, y que solo Dios me los puede quitar concediéndome un hijo varón.... Además, en ello defiendo la justicia del derecho que tienen los llamados despues que yo: y así, me veo en la precision de enviarte la adjunta declaración, que hago con toda formalidad á Ti y á todos los soberanos, á quienes espero se la harás comunicar.» Señor: «Yo Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, infante de España: Hallandome bien conveenido de los legítimos derechos que me asisten á la corona de España, siempre que sobreviviendo á V. M. no deje un hijo varón; digo: que ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer otros derechos. Palacio de Ramallón 29 de abril de 1833. — A los R. P. de V. M. — Su más amante hermano y fiel vasallo. — M. el infante don Carlos.»

En 6 de mayo se le concedió Real licencia para trasladarse con su familia á los Estados pontificios, dando aviso del punto en que fijara su residencia, y por Real orden de 7 del mismo se puso á disposición suya la fragata de guerra *Lealtad*.

Esta medida, que dictó al parecer un exceso de bondad y de prudencia de parte del Monarca, solo sirvió para corroborar el concepto de la tenacidad con que el mal aconsejado Príncipe pensaba llevar á cabo su resistencia criminal y sus ulteriores designios.

En 12 de los espesados mes y año contestó de viva voz al Plenipotenciario, que escribiera al Rey, y que tenia antes que meditar en un negocio de tal importancia.

Al mismo tiempo, habiéndose sabido que se disponia á pasar á Coimbra ó Braga, se le previno en Real orden de 7 de mayo, que S. M. se oponia decididamente á cualquier viaje al interior de Portugal.

En 13 del propio mes contestó «estar resuelto á hacer la voluntad de S. M.; pero que antes tenia que arreglarlo todo y tomar disposiciones para sus particulares intereses de Madrid; y que estando contagiado Lisboa, sería temeridad entrar allí para el embarque.»

En 20 de dicho mes se le dijo que podia embarcarse en cualquier punto de la bahía, ó elegir otro inmediato, para lo cual quedaba todo preparado.

Su respuesta á la intimación del Plenipotenciario en 28 de los mismos fue la siguiente: «Está bien, verémos, quedo enterado.» Y en carta autógrafa del día anterior, desde Ramallón; dijo á S. M.: «Te daré gusto, y te obedeceré en todo; partiré lo más pronto que me sea posible para los Estados pontificios, porque tú lo quieres, tú que eres mi Rey y Señor, á quien obedeceré en cuanto sea compatible con mi conciencia; pero ahora viene el Corpus, y pienso santificarlo lo mejor que pueda en Mafra.»

S. M. le autorizó para ello en 1.º de junio, añadiendo: «Pero es menester que no dilates más el viaje; y yo quiero que lo realices para el 10 ó 12 del corriente.»

En carta de 28 de mayo dijo á S. M. que esperaba merecer su aprobación haber pasado á Coimbra para despedirse de su sobrino el infante D. Miguel. S. M. en carta autógrafa de 2 de junio, desaprobó positivamente esta resolución; pero en la autógrafa del 3 participó D. Carlos á S. M. su feliz arribo á Coimbra. En vista de semejante conducta, y por la autógrafa de 11 del indicado mes le mandó terminantemente S. M. que se embarcase.

Sin embargo, por la autógrafa de 8 de junio desde Coimbra, aparece que se escusó de hacerlo á pretexto del cólera. Y á la intimación verbal del Plenipotenciario de Real orden; contestó en 11 de dicho mes: «Verémos;» añadiendo que «obedecería al Rey en lo que pudiese.»

Pero S. M. en la autógrafa del 15, despues de deshacer las frívolas escusas que habia alegado para dudar su desobediencia, le dijo: «Quiero absolutamente que te embarques sin más tardanza.»

No obstante, en las autógrafas de 19 y 22 de junio desde Coimbra volvió á escusarse.

En tal estado S. M., por la autógrafa de 30 de aquel mes, le dijo lo siguiente: «No puedo consentir ni consento más que resistas, con pretextos frívolos á mis órdenes. Esta será mi última carta si no obedeces; y pues nada han podido mis persuasiones fraternales en casi dos meses de contestaciones, procederé según las leyes si al punto no dispones tu embarque para los Estados pontificios; y obraré entonces como Soberano, sin otra consideración que la debida á mi corona y á mis pueblos.»

En lugar de obedecer, insistió disculpándose, según la autógrafa de 9 de julio desde Coimbra, añadiendo: «Si soy desobediente... y merezco castigo; impóngaseme enhorabuena; pero si no lo merezco, exijo una satisfacción pública y notoria.» Y en la autógrafa de 21 de julio volvió á inculcar: «que se le castigase si era reo.»

En 4 de agosto avisó el Plenipotenciario, que estrechado D. Carlos á cumplir las Reales órdenes; habia respondido: «que no habiéndose tomado en consideración por S. M. sus representaciones, se mantenía en lo dicho.»

En 18 del mismo mes avisó dicho Plenipotenciario que apremiado D. Carlos á verificar su salida, habia dado por toda respuesta que «estaba resuelto á efectuar su embarque en Lisboa cuando aquella ciudad fuese resituida al poder legítimo del Rey;» y en contestación (de igual fecha) á los esfuerzos del Plenipotenciario, espresó «que este ya no te-

nia que tratar del asunto con S. A., sino con el Sr. D. Miguel.» Con presencia de tales y tantos desacatos, se sirvió espedir S. M. la siguiente:

«Carta orden del Rey al Infante. — Madrid 30 de agosto de 1833.

«Infante D. Carlos: mi muy amado hermano. En 6 de mayo os di licencia para que paséis á los Estados pontificios; razones de muy alta política hacian necesario este viaje. Entonces dijisteis estar resuelto á cumplir mi voluntad, y me lo habéis repetido despues; mas á pesar de vuestras protestas de sumision, habeis puesto sucesivamente dificultades, alegando siempre otras nuevas, al paso que yo daba mis órdenes para superarlas, y evadiendo de uno en otro pretexto el cumplimiento de mis mandatos.

«Dejé de escribiros, como os lo anuncié, para terminar discusiones no correspondientes á mi autoridad soberana, y prolongadas como un inedio para eludir la.

«Desde entonces os hice entender mis resoluciones sobre los nuevos obstáculos por conducto de mi enviado en Portugal. Mis Reales órdenes repetidas, en especial las de 15 de julio y 11 y 18 del presente, allanaron todos los impedimentos espuestos para embarcaros. El buque de cualquiera bandera que fuera, el puerto en país libre ú ocupado por las tropas del duque de Braganza, aun el de Vigo en España, todo se dejó á vuestra eleccion; las diligencias, los preparativos y los gastos todos quedaron á mi cargo.

«Tantas franquicias y tan repetidas manifestaciones de mi voluntad solo han producido la respuesta de que os embarcaréis en Lisboa (donde podeis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistado por las tropas del Rey D. Miguel.

«Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, agenos de las causas que los dictaron: que mis órdenes se sometan á condiciones arbitrarias por quien está obligado á obedecerlas.

«Os mando pues, que elijais inmediatamente alguno de los medios de embarque que se os han propuesto de mi orden, comunicando, para evitar nuevas dilaciones, vuestra resolución á mi enviado D. Luis Fernandez de Córdoba, y en ausencia suya á D. Antonio Caballero, que tiene las instrucciones necesarias para llevarla á ejecucion. Yo miraré cualquiera excusa ó dificultad con que demoreis vuestra eleccion ó vuestro viaje como una pertinacia en resistir á mi voluntad, y mostraré como lo juzgue conveniente que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey.

«Ruego á Dios os conserve en su santa guarda. — Yo el Rey.»

En 21 de setiembre dió aviso el Plenipotenciario que D. Carlos contestó no haber variado de resolución; y puese habia convenido en comparecer al Rey, despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey Fidelísimo; esperaba á que esto se verificase.

Habiendo ocurrido por aquellos dias el fallecimiento de vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.), V. M. en 29 de setiembre y 3 de octubre reiteró el mandato con la competente energía, como Reina Gobernadora.

En 5 y 6 de dicho mes avisó el Plenipotenciario haberle respondido D. Carlos lo siguiente:

«Las circunstancias han variado completamente; nadie tiene autoridad para mandarme, ni yo la menor necesidad de obedecer ni de responder á nadie. Tengo derechos muy evidentes y superiores á todos los otros derechos sobre el trono de España; y no reconozco ya en tí la facultad de notificarme orden alguna.»

A mayor abundamiento le llamó al siguiente dia y le dijo: «Ya todo ha variado; y ahora soy yo el legítimo Rey de España. Como tal tú eres mi ministro, y reclamo tu obediencia, esperando que seas el primero que me reconozcas.» Y habiéndose negado á ello el D. Luis Fernandez de Córdoba con la firmeza y valentia propia de un español leal, repuso el señor Infante: «Haces bien, esta bien, vote;» y le entregó en el acto cinco cartas.

Primera cubierta. «A la REINA viuda, mi muy querida hermana.» Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833. — En ella se da á reconocer como Rey de España, sucesor legítimo de su trono. — M. Carlos.»

Segunda cubierta. «A S. M. Católica la REINA viuda, mi muy querida y amada hermana.» Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833. — Y se reduce á darle el pésame. — C. Maria Francisca.»

Tercera cubierta. «Al Infante D. Francisco mi muy querido hermano.» Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833. — Le da el pésame, añadiendo: Llegó el caso..... de que cumpla la declaración que hice de no reconocer otros derechos que los que legítimamente tengo de heredar la corona en el caso presente, por no haber dejado mi Hermano hijo varón.... Espero de tí.... que reconozcas tus propios derechos y los de tus hijos en los míos. — M. Carlos.»

Cuarta cubierta. «Al Infante D. Sebastian mi muy querido sobrino.» Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833. — En ella le dice que es el legítimo sucesor de la corona. Los derechos que en mí reconoces son los tuyos mismos: espero que no vacilarás un momento en reconocerlos. — M. Carlos.»

Quinta cubierta. «A D. Francisco de Zea Bermudez.» Interior. «Habiendo recibido ayer la noticia oficial de la muerte de mi muy amado Hermano y Rey, y siendo yo su legítimo sucesor, os mando pongais en ejecucion los tres adjuntos decretos, y les deis el destino que á cada uno corresponda; y al mismo tiempo publicaréis la protesta que con fecha 29 de abril dirigí á mi muy amado Hermano, dándole cuenta de que queda ejecutado. Santarem 4 de octubre de 1833. — Yo el Rey. — A D. Francisco de Zea Bermudez.»

En la anterior carta, escrita de otra mano, se incluian bajo el mismo pliego y sobres particulares, los tres siguientes escritos de letra de D. Carlos.

Primero (ó sea 6.º) sobre. «A D. Francisco de Zea Bermudez, mi primer Secretario de Estado y del Despacho.» Interior. «Confirma á los Secretarios del Despacho y á todas las autoridades del Reino en el ejercicio de sus respectivos cargos, para que los negocios no padezcan el menor retraso. Santarem 4 de octubre de 1833. — Yo el Rey. — A D. Francisco de Zea Bermudez.»

Segundo (ó sea 7.º) sobre. «Al duque Presidente de mi Consejo Real.» Interior. «Declaro que por falta de hijo varón (de mi hermano) que le sucede en el trono de las Españas, soy su legítimo heredero y Rey, consiguiente á lo que manifesté por escrito á mi muy caro Hermano, ya difunto, en la formal protesta con fecha de 29 de abril del presente año; igualmente que á los Consejos, diputados del Reino y demas autoridades con la de 12 de junio.»

«Lo participo al Consejo, para que inmediatamente proceda á mi reconocimiento; y espida las órdenes convenientes para que así se ejecute en todo mi Reino. Santarem 4 de octubre de 1833. — Yo el Rey. — Al duque Presidente del Consejo Real.»

Tercero (ó sea 8.º) sobre. «Al duque Presidente de mi Consejo Real.» Interior. «Confirma todas las autoridades, y le manda comunicarlo inmediatamente. Santarem 4 de octubre de 1833. — Yo el Rey.»

En vista de tan criminal conducta, V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se sirvió espedir la Real orden de 16 de octubre de aquel año, en la que se previno á di-

cho Plenipotenciario hiciese saber á don Carlos «que por su conducta temeraria y contumaz habia incurrido en el concepto legal de conspirador contra el Monarca pacíficamente reconocido, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del Reino, de promovedor de la guerra civil, y que serian aplicados á su persona y bienes y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, siendo tratado como rebelde con todo el rigor de las leyes, si llegase á pisar el territorio de España.»

El Plenipotenciario acompañado del baron de Ramefort puso en sus manos la citada Real orden en 23 de dicho mes; y en aviso oficial del 24 dice que S. A. la leyó á presencia de los mismos, y de dos de sus servidumbre; y que concluida su lectura, espresó: Quedo enterado; verémos quien tiene más derechos; yo tambien haré uso de los míos.

Tal es el extracto de la mencionada certificación, cuyos antecedentes obran originales en la secretaría del Despacho de Estado.

Para la ilustración de V. M. y de las Cortes, creo de mi deber llamar vuestra atencion soberana hácia otros hechos anteriores y posteriores, que conducen á calificar la conducta del mal aconsejado Príncipe, y á descubrir el plan de sus secuaces.

Parece que este no era personal sino de partido. El escrito incendiario titulado *Españoles unidos y alerta*, impreso fraudulentamente y difundido con profusion en 1825, si bien se cuidó de correr un velo sobre sus autores y cómplices; los resultados de sus doctrinas subversivas, que estallaron en 1826 y 27 en las provincias de Guadalupe y Cataluña, y que se comprimieron de una manera paliativa: estos indudables sucesos ocurridos cuando, según el estado de cosas, estaba llamado don Carlos á la inmediata sucesion, prueban hasta la evidencia que el plan era apoderarse desde luego del mando para hacer triunfar ciertos principios, apelando á la manifiesta rebelion, y si menester fuese, al abominable crimen del regicidio. Consta de público y notorio; y constaria por documentos auténticos, si no los hubiera sustraído criminalmente de su depósito el que los tenia á su cargo, que por medio de aquellas tentativas se aspiraba á sentar en el trono á don Carlos, desposeyendo á su augusto Hermano á viva fuerza, ó arrancándole una renuncia. Pero no consta un solo acto de palabra ó por escrito, por el que dicho Príncipe desaprobase tan horrendos crímenes intentados á nombre suyo, sin embargo de que parecia reclamar esta manifestacion su honor, la tranquilidad del reino y la preservacion de las víctimas inmoladas por ambas partes.

El desacordado Príncipe, despues de haberlos patrocinado con tan extraño silencio, le rompió en fin con hechos de indudable traicion, cuales son la protesta de 29 de abril, y los decretos de 4 de octubre de 1833, por los que osó desconocer y atacar de frente las decisiones más solemnes de las Cortes con su Rey sobre la sucesion de la corona.

Inflexible en tan criminal propósito, su concurrencia positiva á la insurreccion y á la guerra civil, no solo consta de notoriedad, sino de documentos auténticos que obran en la secretaría de mi cargo.

Entre los efectos aprehendidos en la villa de Guarda en el mes de abril del presente año, se encuentran varios papeles de las supuestas secretarías de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, y Hacienda, al cargo de D. Joaquín Abarca, obispo de Leon: unos de letra, firma y rúbrica de D. Carlos, otros con iguales caracteres del citado Obispo, y otros con la sola rúbrica de este; decretos autógrafos de nombramiento de secretarios del Despacho y de capitanes generales; copias y minutos de otros, con instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á recaudar contribuciones, y á promover la desercion de las tropas, concesiones de grados en el ejército, y de grandes cruces, anatemas y proscripciones de muerte y confiscacion de bienes á todas las autoridades que permaneciesen fieles á la Reina mi Señora. Por manera que, reunida bajo un punto de vista la cuestion del hecho, resulta sin dar lugar á duda: 1.º Que D. Carlos María Isidro de Borbon dió pábulo con su silencio á la rebelion intentada á su nombre, y que estalló mas de una vez cuando, no sobreviniendo novedad, le hubiera correspondido subir al trono por derecho propio. 2.º Que transmitió este derecho á la Hija primogénita que el Cielo concedió á V. M., se negó abiertamente á reconocerla por sucesora, desobedeciendo á su Rey y Señor, según resulta de su protesta hecha en Ramallón á 29 de abril de 1833. 3.º Que llevó adelante esta conducta criminal por medio de las más solemnes declaraciones desde el instante en que tuvo noticia oficial del fallecimiento de vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.), como lo acreditan las cartas órdenes espeditas en Santarem á 4 de octubre de 1833. 4.º Que ha consumado su punible resolucion agotando los recursos de la sedaccion, y empleando la fuerza por medio de los seducidos.

El mal aconsejado Príncipe en sus comunicaciones autógrafas de 9 y 21 de junio de 1833, pidió explícitamente que se le impusiese, si era reo, el castigo merecido. Y el Consejo de Gobierno, que la sabia prevision del Soberano instituyó por su espresa y última voluntad para ilustrar á V. M. en los casos áridos y graves que pudieran sobrevenir durante la menor edad de vuestra escelsa Hija la Reina mi Señora, fue de parecer, y lo acordó así V. M. en 16 de octubre, conforme con el dictamen de vuestro Consejo de Ministros, que pues habia incurrido don Carlos en los crímenes de conspirador, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del Reino, de promovedor de la guerra civil, debian aplicarse á su persona y bienes, y á las de sus parciales, todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública; y tratarse como rebelde con todo el rigor de las leyes si llegaba á pisar el territorio de España.

Lanzado de sus fronteras y del vecino reino de Portugal, por el valor y lealtad á toda prueba de vuestras armas, refugiado en un Reino amigo, todavia la generosidad de V. M. le ofreció una pensión decorosa, con arreglo á lo estipulado en el tratado de la cuadrupla Alianza; bajo el supuesto de que renunciase al criminal designio de perturbar la paz y sosiego de estos Reinos. Pero el obcecado Príncipe desechó la propuesta, é impelido despues por viles y codiciosos intrigantes, ha osado pisar el territorio de la lealtad. Es, pues, llegado el caso de que se le trate como rebelde con todo el rigor de las leyes.

Siglos ha, Señora, que en la ley 1.ª título 2.º partida 7.ª se previno que la primera y la mayor de las traiciones, y la que más fuertemente debe ser escarmentada, es aquella en que se aspira á desposeer del Reino á su legítimo poseedor. A tan horrendo crimen impone la ley 2.ª del espesado título y partida la pena capital y la de confiscacion de bienes; añadiendo, que los hijos varones nunca puedan haber honra de caballería, nin de otra dignidad, nin oficio; y prohibiéndoles heredar y percibir mandas de parientes ó estraños; si bien deja á las hijas la capacidad de percibir por herencia una parte alicuota de los bienes de sus padres. Y según la ley 3.ª ha lugar el juicio despues de la muerte del que hizo la traicion, y la ocupacion á su heredero de todos los bienes que le vinieron de parte del traidor.

Semejantes disposiciones son conformes á las del periodo primero de la Monarquía, y á las que se publicaron coetáneamente ó despues de las Partidas.

La ley 6.ª título 1.º libro 2.º del *Fuero Juzgo*, previene que «si alguno probare de tolerar el Reino al Príncipe, reciba muerte.... é sus cosas sean en poder del Rey.»

La ley 1.ª título 3.º libro 1.º del *Fuero Real* (que es la 1.ª título 1.º libro 3.º de la Novísima Recopilacion), dispone que: «quando quier que avenga finamiento del Rey, todos guarden el señorío ó los derechos del Rey á su Fijo, ó á la su Fija que reinare en su lugar.... é si alguno, quier de gran guisa ó de menor guisa, esto no compliere, éi y todas sus cosas sean en poder del Rey, é faga del y de sus cosas lo que quisiere.»

La ley 2.ª título 7.º libro 12.º de la Novísima Recopilacion impone igualmente la pena de confiscacion de todos sus bienes al traidor.

No caben decisiones más adecuadas al caso de que se trata. La letra y el espíritu de estas leyes del Reino, señaladamente las de Partida, dictadas para librar á los pueblos de los males sin cuento que les acarrea el crimen de traicion «que se hace contra la persona del Rey ó contra

la procomunal de la tierra," segun la expresion de la mencionada ley 2.ª, no dejan lugar á duda de que D. Carlos Maria Isidoro de Borbon ha perdido el derecho á la corona; y que le ha perdido igualmente la linea de que es cabeza. Sus hijos quedan privados de todos los bienes que correspondian al padre: y el primero, el mas apreciable de estos bienes, era ciertamente el derecho á la sucesion. Sus hijos, segun la ley, «non pueden haber oficio alguno.» ¿Y cómo podrian aspirar al de gobernar estos? Su ulterior descendencia procederá de una rama separada del tronco para los efectos de la sucesion que antes la correspondieren, y que nada ha podido transmitirle despues de declarar su incapacidad.

En vano se pretenderia invocar las ideas generosas del siglo sobre la no trasmision de las penas á la posteridad inocente. V. M. se ha dignado consagrar en el proyecto de Código penal este principio tan conforme á la sana moral como á una política ilustrada. Pero el caso en cuestion es muy distinto. La estabilidad de los tronos, intimamente enlazada con el bienestar de los pueblos, no consiente por su propia índole la creacion de derechos perpetuos é inamovibles en la importante materia de sucesion á la corona, como los que pueden y deben tener lugar en un código civil para el sostenimiento y amparo de la propiedad individual. La suerte de una nacion, tanto al presente como en lo porvenir, quedaria espuesta á todos los peligros, sin ningun escudo ni defensa, si careciese de la facultad para proveer á su propia conservacion en circunstancias tan extraordinarias como las actuales. Y proveyendo á ella, no irroga perjuicio á derecho de tercero; porque este derecho se halla esencialmente subordinado al anterior é imprescriptible de la existencia de la misma sociedad.

Tampoco tienen lugar las doctrinas comunes de los mayorazguistas, segun las cuales los llamados á la sucesion no derivan su derecho del mismo poseedor sino del fundador. El crimen de alta traicion exigia medidas fundamentales que afianzasen los tronos, y precavieran las convulsiones que alteran la paz de los pueblos. A esta clase pertenece la que con sabia prevision dictó el célebre legislador de las Partidas, en la mencionada ley 2.ª, título 2.ª, partida 7.ª: y los fundadores de vinculos que aspiraron á evitar su aniquilamiento por la aplicacion de la pena de aquella impone á los reos de lesa majestad, escogitaron la cláusula de que «si alguno de sus descendientes poseedores incurriese en el crimen expresado, se entendiera haber renunciado y perdido su derecho un dia antes de perpetrarlo, y haber hecho tránsito al sucesor inmediato.»

En el mayorazgo de la corona, creado por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, no se encuentra el menor vestigio de semejante cláusula de salvidad. Por el contrario, cuando habla del tránsito á los trasversales, á falta de sucesion directa, previene literalmente «que lo haga el pariente mas propinquo, seyendo ome para ello, é non habiendo fecho cosa porque lo deha perder.»

Ni era de esperar de la sabiduria del legislador que hubiese dejado el reino á mérced de las pasiones, y sin la competente seguridad que reclama el bien de la Nacion. El mayorazgo de la corona, fundado para precaver los horrores de la anarquía, los estragos de las guerras civiles, las intrigas de las elecciones, y las contiendas á mano armada sobre la sucesion del Reino, lleva implícita, en cuanto á los derechos que ha creado para que puedan ser efectivos, la condicion esencial «sustitir las cosas en el mismo estado, sin resolucion en contrario por parte del fundador.»

Es un hecho histórico indudable que le erigió el sabio autor de las Partidas, prohibiendo la antiquísima costumbre y ley del Reino, que recibió su estabilidad y firmeza de la unánime y simultánea voluntad de D. Alonso el XI y de los asistentes á las Cortes de Alcalá de Henares de 1348; que su naturaleza se alteró, si se quiere, en las Cortes de 1713; pero las de 1789, celebradas con la misma solemnidad, en union con la Pragmática de 1830, que dió publicidad á sus deliberaciones, restablecieron su forma primitiva.

Sobre bases tan sólidas descansa la resolucion de V. M., anunciada en el mencionado discurso del trono, por la que se sirvió someter al exámen y deliberacion de las Cortes la grave cuestion de que se trata.

Las Cortes, Señora, de 1834 que ha reunido la sabiduria de V. M., y su incansable deseo de promover la felicidad de la Nacion, no cedon en legitimidad á las mas sopesadas del Reino; pues que su organizacion ha rectificado defectos clásicos de que adolecian las antiguas. Por consiguiente pueden y deben tomar en consideracion, si la estabilidad del trono, si la suerte presente de España y su futura felicidad reclaman la exclusion de la sucesion á la corona del sedicioso príncipe D. Carlos Maria Isidro de Borbon y de toda su línea; segun parecen disponerlo las indicadas leyes, y con especialidad la 1.ª, 2.ª y 3.ª, título 2.ª, partida 7.ª.

Si Felipe V, con las Cortes de 1713 (á las que se acogen el culpable Príncipe y sus partidarios) pudo escluir de la sucesion preferente que les daba la ley de Partida á las hembras de mejor linea y grado, postergando su respectiva descendencia, sin que le arredrara la consideracion de los que se llaman derechos adquiridos, y que reclama ahora el D. Carlos, parece fuera de toda duda que no se puede privar á las presentes Cortes, en union con V. M. como REINA Gobernadora, de ejercer tan importante prerogativa.

La union sincera de la Nacion y del Trono en materia tan grave y de tanta trascendencia, aleja toda sospecha de parcialidad ó resentimiento, y dará á la decision que se tome el carácter conveniente de legalidad y firmeza.

La mas imperiosa ley de los estados, la de su conservacion y tranquilidad, reclama la adopcion de una medida conforme á las leyes del Reino, y á las bases de toda sociedad bien ordenada. En vano la lealtad y denuedo de las tropas de V. M. triunfarian de los esfuerzos de los facciosos; en vano se desvelaria V. M. para proporcionar á la Nacion con la concurrencia de las Cortes, y bajo la égida de las leyes fundamentales que el Estatuto Real ha restablecido, las mejoras reclamadas por la ilustracion del siglo y por las necesidades de los pueblos: todo sería instable y poco seguro, si se dejase la menor esperanza de que pudieran algun dia sentarse en el augusto solio de la lealtad los hijos ó descendientes del Príncipe rebelde. Sus parciales, afectando quizá obediencia y respeto á la REINA mi Señora y á V. M., difundirian mañosamente ideas subversivas, enaminadas á paralizar la accion del Gobierno, á quebrantar su fuerza moral, á sembrar desconfianzas, á desunir á los zelosos defensores de la legitimidad, y á preparar por estos medios reacciones parciales preensoras tal vez de una general que acelerase el cumplimiento de sus criminales designios.

En tal estado, Señora, podrá V. M. dignarse someter á la deliberacion de las Cortes generales del Reino la conducta de D. Carlos Maria Isidro de Borbon y Borbon, para que tomándola en la consideracion debida, recaiga la declaracion solemne de «quedar escludido dicho Príncipe y toda su línea del derecho á suceder en la corona de España.» = Riofrio 5 de agosto de 1834. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y mas obediente súbdito = Nicolas Maria Garely.

BARCELONA.

En esta ciudad se disfruta de la mas completa salud. El termómetro ha bajado algunos grados, y el recio y tonitruoso chaparron que cayó anteaayer á la una del dia, y que se repitió á las tres de la noche; ha equilibrado ventajosamente la electricidad que de algunos dias á esta parte se habia acumulado en la atmósfera.

Carta de un catalan antiguo á cierto FIGARO moderno.

Aunque blasonar no puedo, donairisimo Figaro, desear el Bachiller corresponsal de V., no está en mi mano moderar las tenta-

ciones de manifestarle cuanto me pesa la destemplada indicacion de que cesará de dirigirme otras epístolas. Porque hallo tan por el cabo edificantes las que suele enviarme, considerolas tan desleidas en gracias, tan ricas sobre todo de austera lógica y saludable oportunidad, que así podrá pasarse la Nacion sin ellas como sin ese número descomunal de gente brava para apuntar el ariete al Ministerio. No faltaba mas sino que colgase V. la péñola dejando á la patria cual si dijéramos viuda de sus caritativas pullas y sarcasmos. Como obrásemos de esta suerte á Dios plácido tumulto, valientes brindis, comidas patrióticas y, para de una vez decirlo, verdadera libertad. Allí sería el ver la invasion de esa funesta plaga que llaman orden, allí el despotismo de los que gobernarían segun la ley, allí una tesorería poco elástica para alcanzar á ciertos hermanos nuestros muy tentados de la riza, allí en fin, ciudadano Figaro, é habernos de convertir en hombres graves y renunciar desde luego al aura popular y al ascendiente de los héroes. ¿Y para eso habríamos trabajado y sudado con tanto afán? ¿Para eso derribáramos con brazo fuerte la máquina de marras que dieron en llamar paternal los periódicos de entonces? No, no entra tal desaire en la conciencia de V. ni en la mia: silbador venablo, zurriagazo crudo, y mas que se bañen en agua de rosa esos rancios satélites de Carlos V. que porían todavía sobre que la union es el alma de las conspiraciones, y se les va todo en obrar mientras nosotros cantamos.

¿V. si que lo entiende disparando anatemas á toda una provincia porque sus procuradores aun no han concurrido á la Corte! Vulgar se ha hecho la division de liberales y realistas, usada y móvil la de *sossegados* y *frenéticos*, otra convenia ya bosquejada sobre el mapa, y á V. debe la civilizaci6n española el indicio de esta máxima fraterna. ¡Cuerpo de mi! no lo deje, no lo suelte; mire que es obra que los carlistas practicaron con Navarra, y que hubiéramos á mengua los liberales no practicarla siquiera con Cataluña. La ocasion por lo demás es muy propicia.... Sus procuradores no han ido á la Corte.... luego Cataluña no ha ido á la Corte.... luego tiene sus puntas de *mieditis* y *sanfarronaditis* Cataluña. Y sobre todo ¿á qué iría Cataluña á la Corte?... ¿A defender tenazmente la industria y el arancel?... ¿Y para qué queremos aranceles, Cataluña, ni fabricacion?

Pero el flechazo estupeado de la misiva de V., el que arroja chispas para esa cómoda ojeriza de que le hablo, es aquella entrada valiente — *¿Querrá creer ouesa merced que se ha lucido la Cataluña?* — Esto se llama dar en el ítem, dirigirse al blanco, desentrañar el acertijo. ¿Si se le figuraria, en efecto, á Cataluña haberse lucido alguna vez? ¿Si se le habrá puesto en la mollera haber metido mano en punto á eso que llaman libertad, para que se nos venga ahora con pinitos de galgo predilecto? Vaya, que me huele este peregrino arranque á lo mas sanguíneo de la zurribanda, á lo que llaman los misioneros la sacadura del Cristo. ¿Pues, y aquello de emprender la á renglon seguido con Martorel y la representacion para que no desenrede el diablo si es Martorel quien representa, ó los representantes catalanes, ó la misma Cataluña? Dígole á V., hermano Figaro, que puede dar media docena de ventaja al enrevesado Lulio, y una mano entera á Feliciano de Silva.

Y no le parezca que por acá nos durmanos en las pajas. Mientras escribia esa donosa cartita al Bachiller incógnito, redactábamos nosotros ardientes artículos contra las varias provincias cuyos procuradores tampoco han ido al Estamento. Ya verá V. el polvo que se levanta. Azotazo recio, y si nos olisca la Sra. Justicia, quejas al canto contra la arbitrariedad, ensalzar el trono de ISABEL hasta las nubes, desenterrar en pro del Estatuto la estupenda profesion de *fe ni mas ni menos*; que como ya el otro dijo,

En nuestra pastelería se hacen pasteles muy buenos: pasteles y nada mas, pasteles ni mas ni menos.

Una cosa, ahora que hablamos de pasteles, me ha de explicar V. en confianza y en paz. ¿Cómo se debe entender, respecto de la *Revista*, eso de tomar color? ¿Por suerte ha conocido V. cortésana que haya usado de mas untos y coloretes? Me replicará tal vez que los unos son jaculatorios, y los otros un poco cáusticos; que aspira (sin que nadie lo eche de ver) á Talleyrand de los periódicos; que para ello, con la finura que le es propia, desde que sopla el viento algo turbio, encájase la sesuda dueña el gorro de la oposicion... pero ¿no es esto mas bien variar de color, como lo ha de costumbre, que tomar decididamente alguno? Pudiéramos aun dudarlo si supusiese el que adopta cierto valor cívico ú heróico desinterés; mas en cuanto á lo primero, con edificante brio tiene manifestado la *Revista* que

el que á que á buen árbol se arri— buena sombra le cobija —

y respecto de lo segundo, hartó cuidado muestra V. de comunicar á ese Bachiller sin cátedra que aumentan por demás las suscripciones desde que en sus patrióticas columnas

inventa el arte un nuevo estilo al nuevo Paladino.

Cuando eso hay, amigo mio, llévase el diablo los principios de dos meses antes y la gratitud y el niño muerto. Si el Gobierno nos dió dinero, nosotros le regalamos artículos; si nos dispensó proteccion en la infancia hartó le dispensámos la nuestra en la edad viril, con que artículos por cantidades y proteccion por proteccion (como démos en esa manía á la verdad poco republicana de ajustar cuentas) aun le hallaremos deudor de algun piquito. Ahora si le enterneciere nuestro desden, si en vez de tomar por ejemplo cien suscripciones tomase cien mil, ¿que corazon tan empedernido hubiera que no se hiciese ministerial?

Ea pues, Sr. Figaro; siga en su loable proyecto de zurriagar á Cataluña, que no dejaré de hacerle la segunda voz para ir sembrando odios y cogor á su tiempo enemistades. Escribame á menudo, no se olvide de echar un brindis á la proyectada desunion, y crea que andan muy de acuerdo sus ideas con la de este su servidor— *Berenguer Moncada y Lluvia*.

Hace pocos dias se ha publicado la traduccion catalana en octava rima de un delicioso poemita de Tomas Grossi escrito en dialecto milanés. Los giros de la frase lombarda y la especie de abandono en que yace nuestro idioma provincial, dificultaban el éxito de la empresa y hacen mas meritorio su desempeño. *La Noya fugitiva* anunció á los milaneses un ingenio digno de cantar sus glorias; y hace esperar ahora á los Catalanes un poeta que reemplace algun dia el fervor pindárico de Puig-Blanch. Hallamos en esta traduccion de D. Juan Cortada aquella sonora fluidez, aquel peregrino esmalte que revelan el ardiente corazon y la sensibilidad delicada de un discípulo de Apolo. Adórnala tambien de tiempo en tiempo cierto amable descuido y la grata redundancia del cuentista, que no menos embelesa al árabe sutil del desierto, que al musulman soñoliento de Constantinopla ó el Cairo.

Corrent á marches dobles véus prenia
En cada llogaret hont arrivaba:
— ¿Un cos aixis y aixis passat hauria? —
(En lo cual cos lo meu Lluís anaba.)
Vuy fa tres dias, dos, deyan, mitg dia
Que aquí fou allojat... Ja, ja m'trovaba
Prop á véuerlo...

El autor de semejante obrita es uno de los que mas honran esa literatura lombarda que tantas hojas añade al clásico laurel de Italia. A ella pertenecen el varonil Cessarotti, el delicado Monti, el repentista Janni y el ático Parini: á ella el autor de *Ildegonda* y el de *I promessi sposi*, dignos de obrar una revolucion filosófica en las antiguas escuelas de la patria de Ariosto. Ya la anunció Ugo-Fóscolo en el vigor de su concepcion, en la osadía de su frase, en la independencia de su ingenio; ya chispeó cierto alarde de ella en el varonil entusiasmo de Labindo; pero bien se puede decir que Grossi y Manzoni son los que la van completando. Parecidos en su objeto á Migliara y á Bellini, aspiran á dar á sus cuadros esa elocuencia de las pasiones que desenvuelve caracteres vehementes, contraposiciones agudas, escenas de sobresaliente claro-oscuro cual si bosquejadas por el robusto pincel del Greco ú del español Ribera. No se trata de una literatura de terso lustre y apacible deleite, sino de la que refleja los rápidos vaivenes de estas épocas, de la que halaga un corazon cual el nuestro desasosgado y combatido. Ha llegado el tiempo de que los hijos de Italia busquen inspiraciones en la musa espantosa y tétrica de Dante, así como los ingenios de Albion en los significativos versos de Shakespeare: ha llegado el tiempo de desdénar esos sistemas de escuela que se asemejan á un cadáver lleno de galas simétricas... un vigoroso instinto hijo de la filosofía y la desgracia nos hace apeteer pugna de afectos, animacion, movimiento, y en valde satisfacerle quisiera la versificación tranquila, aunque elegante, de Racine, ó el artificio académico de Pope.

No pocos rasgos de esta innovacion singular sobresalen en el original milanés de *la Noya fugitiva*, y en la traduccion catalana del Sr. Cortada. Recomendámosla á los lectores por el acierto de su desempeño y la culta flexibilidad que en ella ostenta esa lengua hartó despreciada sin duda del que no alcanza su primor, pero grata y apacible al que la estudia en Cabestany y Ausias-March. ¡Con cuanta mas vehemencia no se imprimen en nuestro corazon los afectos que ella nos comunica! Divididos en bandos, votados tal vez al sacrificio por hombres enemigos de nuestra laboriosidad, olvidamos, los hijos del Ter y el Segre, las glorias de nuestros inclitos abuelos. Su habla nos parece estraña, objeto sus costumbres de estéril curiosidad, su amor á la independencia estímulo hartó flaco á la ambicion de empleos ó de venganzas que amancilla nuestros pechos. Ah! quien sabe si está reservado á la musa lemosina el triunfo de reanimar el antiguo patriotismo y llevarnos de nuevo á desconocidas riberas! Empuñarían entonces la trompa épica los que pulsan ahora las cuerdas de la cítara amorosa: entonces el traductor de *la Noya fugitiva* cambiara en valientes números estas elegantes rimas:

Fallat era l'camí, arbres geyent,
Sulçits los ponts, dels rius l'aigua fugia,
Les camps tots arrasats, y en tal moment
Ni una veu, ni un estrepit se sentia
Que senyal donás d'anima vivent;
Sols al caurer las casas fum sortia,
Y de flamas se veyan las onadas
Entre runas fugint á grans glopadas.
Ferratge pels caballs ja no s'trovaba,
Allojament, recapte per ningú,
La civada, lo blat, tot s'abrasaba
En magatsems, y sens que hi fos algú:
Dormiam sobre l'glas, sols se donaba
Mitja galeta al dia per cada hu,
Quéyan morts los caballs, quéya la gent,
De fam, miseria, fret y cansament.

Sabemos que en esta ciudad se espenden unas botellas ó frascos, cuyo contenido se supone un preservativo y curativo infalible del cólera oriental. De esta misma capital se han hecho y hacen grandes remesas de los referidos frascos á Madrid, Murcia, Tarragona, etc. Cada frasco (de cabida poco mas de medio porron) se vende á 20 rs. El líquido contenido, segun los análisis hechos, se compone tan solo de agua clara y ácido sulfúrico (aceite de vitriolo). Ni el raciocinio demuestra, ni la esperiencia acredita, que la limonada sulfúrica ó espíritu de vitriolo ácido (que es la verdadera traduccion del encomiado líquido) sea un preservativo eficaz del cólera, ó goce de especial virtud para combatir su mortífera accion. Prevenimos pues al público se guarde de caer en el garlito de ese moderno alquimista que sabe convertir la limonada en pesos duros; é invocamos al propio tiempo el zelo de las autoridades y corporaciones á quienes por ley está confiado el sagrado depósito de la salud pública, á fin de que en el caso de invasion no se nos añada al azote colérico la langosta del charlatanismo y la plaga de los curanderos.

Nata. No se han recibido los papeles de la Corte, ni tampoco los extranjeros.